

Uedrica



**Ordenanza N° 401.-  
Reguladora de la Imposición de Contribuciones Especiales**

**I. PRECEPTOS GENERALES.**

**Art. 1.-** El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Ribadesella en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59 de la última norma mencionada.

**II. HECHO IMPONIBLE.**

**Art. 2.1.-** Constituye el objeto de las Contribuciones Especiales la obtención por el Sujeto Pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

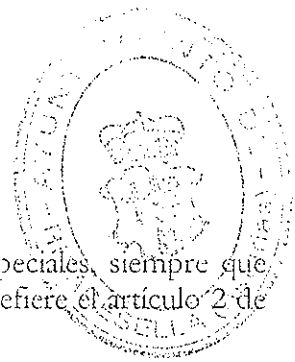
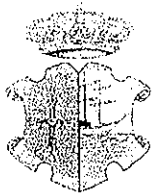
2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

**Art.3.1.-** A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán obras y servicios municipales :

- a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca este Ayuntamiento para atender a los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que ejecuten a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que el Ayuntamiento realice o establezca por haberle sido atribuidos y delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad hubiere asumido por mandato legal.
- c) Los que realicen o establezcan otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2.- No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

3.- Las Contribuciones Especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón se exigen.



4.1.- El Ayuntamiento podrá establecer y exigir Contribuciones especiales, siempre que concurren las circunstancias conformadoras del hecho imponible a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, en los casos siguientes :

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- b) Instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua y de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Establecimiento y sustitución del alumbrado público e instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- e) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- k) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos y para los servicios de comunicación e información.
- l) Realización, establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

### III. DEVENGO.

Art. 5.1.- La obligación de contribuir por Contribuciones Especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse, si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes, nacerá desde que se haya ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.



3.- El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, conforme previene el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieren sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieren de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### IV. EL SUJETO PASIVO.

Art. 6.1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que tienen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de los servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.



- b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el Término Municipal.
- d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas Suministradoras que deban utilizarlas.

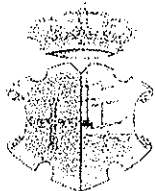
Art. 7.1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos

2.- En los casos de régimen de la propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales que resulten. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

## V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 8.1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

- 2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
  - a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
  - b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes. Cuando las obras se realicen por la Brigada Municipal, se computarán los costes reales de personal y materiales más el 15 por 100 en concepto de costes indirectos de administración general.



AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuere mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el artículo 3-1-c) de esta Ordenanza, o de los realizados por concesionarios con aportación del Ayuntamiento, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de esta aportación, sin perjuicio de las que pudieren imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicios. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que se obtengan del Estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, en el cual, se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 10-3 de la presente Ordenanza.

**Art. 9.1.-** El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas :

- a) Con carácter general, se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana de las fincas beneficiadas.



- b) Si se trata del servicio del artículo 4-1-f) de esta Ordenanza, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuere superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de obras comprendidas en el artículo 4-1-k) de esta Ordenanza, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgare para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviere la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, en primer lugar, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. El exceso si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

## VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 10.1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por Disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así en el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubieren podido corresponder a los beneficios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.



## VII. NORMAS DE GESTION

**Art. 11.1.-** La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

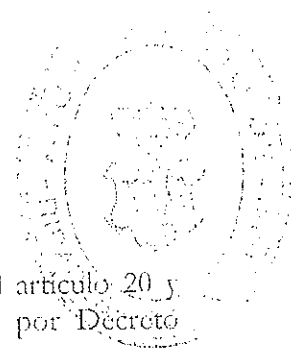
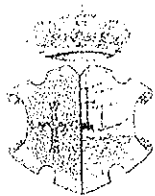
3.- El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueren conocidos y, en su defecto, por Edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**Art. 12.1.-** Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas :

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de las Entidades realizare las obras o estableciere o ampliare los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto, en la letra a anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuere aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.



Art. 13.- El pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 1684/90, de 20 de Diciembre y sus sucesivas modificaciones.

Art. 14.1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los Contribuyentes, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella, por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria.

2.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de Contribuciones Especiales no podrá hacerse con posterioridad a los quince días siguientes a la recepción por los interesados de la notificación para el pago de aquella en período voluntario. Transcurrido el mismo sin solicitarlo, quedará el contribuyente decaído en sus derechos para tal concesión.

Art. 15.- El Ayuntamiento podrá reclamar a los contribuyentes todos los documentos o datos que fueren precisos para la determinación o liquidación de la cuota, quedando obligados a su presentación en el plazo que se señale, que en ningún caso será inferior a quince días, bajo la sanción a que hubiere lugar en el caso de que no lo efectúen. En el supuesto de no presentar los interesados los documentos reclamados se pedirán de oficio o a costa de los mismos, a las Autoridades o Funcionarios a quienes corresponde expedirlos, sin perjuicio de la sanción a que pueda dar lugar.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 16.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de derecho tributario.

#### IX. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

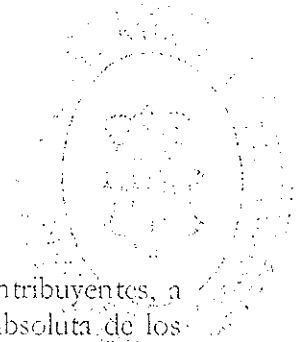
Art. 17.1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.





AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA  
PRINCIPADO DE ASTURIAS



**Art. 18.-** Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

**Art. 19.-** A los efectos de la ejecución de las obras de servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos :

- a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal, o al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.
- c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.
- d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

#### DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Ayuntamiento de Ribadesella, 6 de noviembre de 2000.

2. Domicilio: Calle Cabrales, 2.
3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

#### 8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Casa Consistorial, Plaza Mayor, s/n.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

#### 9.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, a 22 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa.—15.291.

— • —

#### *Servicio de Gestión del Inventario*

Se ha adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de septiembre de 2000, para desafectar del servicio público escolar el inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Gijón, donde se ubica el colegio público denominado Las Palmeras, en Roces, por haber cesado la actividad docente para la que servía, pasando a ser un bien de propiedad patrimonial del Ayuntamiento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1996, de 13 de junio), se procede a la información pública por espacio de un mes, quedando el expediente incoado al efecto expuesto en el Servicio de Gestión del Inventario de este Ayuntamiento, en horas de despacho al público.

De no formularse reclamación durante el trámite de información pública, se considera aprobada definitivamente la desafectación, pasando a ser calificado dicho bien como patrimonial, y recepcionándose formalmente el mismo con dicha calificación, mediante su incorporación al Inventario General de Bienes Municipales.

Gijón, a 14 de septiembre de 2000.—El Concejal Delegado de Coordinación Administrativa y Hacienda (en virtud del decreto de delegación de 30-9-99).—15.145.

— • —

#### **Anuncios**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2000, aprobó la propuesta número tres de modificaciones de créditos al presupuesto municipal de 2000, conforme a los arts. 158 y 160 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 150, 158 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesto al público el referido acuerdo plenario y correspondiente expediente, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones y sugerencias.

Gijón, a 14 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa.—14.995.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2000, aprobó la propuesta número uno de modificaciones de créditos al presupuesto del Patronato Deportivo Municipal de 2000, conforme a los arts. 158 y 160 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 150, 158 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesto al público el referido acuerdo plenario y correspondiente expediente, en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de la interposición de posibles reclamaciones y sugerencias.

Gijón, a 14 de septiembre de 2000.—La Alcaldesa.—15.003.

## DE PEÑAMELLERA ALTA

### Edictos

Aprobado inicialmente el presupuesto de la Entidad para el ejercicio del año 2000, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha treinta y uno de agosto, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, plazo durante el cual, cualquier interesado, podrá examinar y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, tal como dispone el artículo 150 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20-1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada ninguna reclamación, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver, contando a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En Alles, a 4 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—14.547.

— • —

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Carmen Montes Vallines, licencia municipal para la apertura de tienda de productos artesanos a emplazar en Mildón-Peñameñera Alta, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Alles, a 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—14.546.

## DE RIBADESELLA

### Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2000, adoptó, por unanimidad, el aprobar inicialmente la ordenanza número 401,

reguladora de la imposición de contribuciones especiales, abriéndose un período de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el que los interesados podrán ver el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de alegación alguna, se considerará aprobada definitivamente.

Ribadesella, a 21 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—15.208.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2000, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el área correspondiente al Monte Corbero, de Ribadesella, con motivo de la modificación a efectuar en las normas subsidiarias de esa zona, de conformidad con la Ley del Suelo de 1976, Decreto Ley 19/91 y Reglamento de Planeamiento.

Ribadesella, a 21 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—15.204.

## DE SIERO

### Anuncio

Por don Baldomero Arena Paduano (241k204M), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de puplaje de caballos, en El Canto, número 41, Marcenado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 5 de septiembre de 2000.—El Concejal de Urbanismo.—14.548.

## DE VILLAVICIOSA

### Anuncios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2000, ha procedido a la aprobación del expediente de modificación de créditos 16/2000.

Conforme al artículo 150.1 de la Ley 39/1988, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante ese plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante ese plazo no se presenten reclamaciones. En caso contrario las mismas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

En Villaviciosa, a 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—14.549.

Se ha adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de enero de 1998, para cesión de parcelas de este Ayuntamiento al Principado de Asturias, al objeto de construcción de viviendas sociales.

### Descripción de los terrenos a ceder

1. En el sitio denominado Las Callejas, de Villaviciosa, parcela de quinientos dos metros cuadrados de superficie, en forma de rectángulo y tipología de bloque abierto, que linda: con frente a la prolongación de la avenida de las Callejas y en los tres frentes restantes, con espacios libres de uso público. La ocupación de la edificación es de cuatrocientos metros cuadrados, veinte por veinte, situados en la parte más alejada de la calle a la que da frente. Inscrita en el tomo 1.211 del archivo, libro 806 de Villaviciosa, folio 77, finca registral número 98.765, inscripción primera.

2. En el sitio denominado Las Callejas, de Villaviciosa, parcela de quinientos dos metros cuadrados de superficie, en forma de rectángulo y tipología de bloque abierto, que linda: con frente a la prolongación de la avenida de las Callejas y en los tres frentes restantes, con espacios libres de uso público. La ocupación de la edificación es de cuatrocientos metros cuadrados, veinte por veinte, situados en la parte más alejada de la calle a la que da frente. Inscrita en el tomo 1.211 del archivo, libro 806 de Villaviciosa, folio 80, finca registral número 96.766, inscripción primera.

3. En el sitio denominado Las Callejas, de Villaviciosa, parcela de quinientos dos metros cuadrados de superficie, en forma de rectángulo y tipología de bloque abierto, que linda: con frente a la prolongación de la avenida de las Callejas y en los tres frentes restantes, con espacios libres de uso público. La ocupación de la edificación es de cuatrocientos metros cuadrados, veinte por veinte, situados en la parte más alejada de la calle a la que da frente. Inscrita en el tomo 1.211 del archivo, libro 806 de Villaviciosa, folio 83, finca registral número 96.767, inscripción primera.

En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/1996, de 13 de junio), se procede a la información pública, por espacio de quince días, quedando el expediente incoado al efecto expuesto en las oficinas generales de este Ayuntamiento, en horario de despacho al público.

Villaviciosa, 26 de septiembre de 2000.—El Alcalde.—15.292.

## DE YERNES Y TAMEZA

### Anuncio

Por resolución de este Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2000 y al amparo de lo prevenido en los arts. 75.3 y concordantes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha sido declarado desierto el concurso para contratar en procedimiento abierto el suministro de un dumper autocargable con destino al servicio de obras del programa local de empleo de este Ayuntamiento, cuya licitación había sido anunciada públicamente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 193, de fecha 19 de agosto de 2000.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Villabre, a 29 de agosto de 2000.—El Alcalde.—14.328.